

CIRCULAR**A todo el personal que cotiza al ISSSTE****Presente.**

Con fundamento en los artículos 4, fracción III, inciso d; 195 y 196 fracción IV de la Ley del ISSSTE que más adelante se detallan, me permito informarles que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, otorga la prestación de las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil a los trabajadores afiliados al citado Instituto.

Artículo 4. “Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:

III. Servicios sociales, consistentes en:

d) Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil”

Artículo 195. “El Instituto atenderá de acuerdo con esta Ley, a las necesidades básicas del Trabajador y su familia a través de la prestación de servicios que contribuyan al apoyo asistencial, a la protección del poder adquisitivo de sus salarios, con orientación hacia patrones racionales y sanos de consumo.”

Artículo 196. “Para los efectos del artículo anterior, el Instituto, de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo de servicios sociales y culturales, proporcionará a precios módicos los servicios sociales siguientes:

IV. Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil, y”

Así mismo, hago de su conocimiento que la MISIÓN de las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil es la siguiente:

“Otorgar servicios de atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil, que asegure la integridad de los niños, garantice su seguridad, propicie su aprendizaje, su formación y esté en búsqueda permanente de la satisfacción de los derechohabientes.”

Requisitos:

Ser madre trabajadora al servicio del Estado

Ser padre trabajador al servicio del estado, viudo o divorciado, que tenga la custodia legal del niño o niña.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente
La Directora de Desarrollo Humano